SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 15. ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día diez del mes de marzo del año dos mil once, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la sesión No. 14 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamiento y Conjuntos Urbanos.
- IV. Autorización para desincorporar y enajenar a titulo oneroso, un predio municipal ubicado en la Prolongación de la calle Ramon Rivera Lara a 19.293 metros de la calle Avalos, de la Colonia Partido Iglesias, con una superficie total de 317.89 M², a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria Carlos Herrera, S.A.
- V. Autorización para desincorporar y enajenar a titulo oneroso un predio municipal ubicado entre la calle Del Pórtico, Del Mirador y Camino al Campanario, del fraccionamiento Hacienda del Sauz, con una superficie total de 136.751 M², a favor del ciudadano Angel Alejandro Villalobos Covarrubias.
- VI. Autorización para modificar el acuerdo tomado en la Sesión número 44 de fecha 27 de noviembre del 2008, relativo a la enajenación de un predio municipal a favor del Colegio Zazu, S.C.
- VII. Autorización para modificar el acuerdo tomado en la Sesión número 42 de fecha 23 de octubre del 2008, relativo a la enajenación de un predio municipal a favor de la ciudadana Araceli Ramirez Estrada.
- VIII. Autorización para otorgar en comodato un predio municipal con una superficie de 1,050.30 M², a favor del Comité de Vecinos "Aliados de la Manuel J. Clouthier"
- IX. Resolución al Recurso de Revisión número R-47/2010, interpuesto por el ciudadano Fernando Mendez Silva, en contra de actos de la Dirección de Asuntos Internos.
- X. Resolución del Recurso de Revisión número R-48/2010, interpuesto por el ciudadano Rogelio Jonathan Cardenas Aspeitia, en contra de actos de la Dirección de Asuntos Internos.
- XI. Resolución del Recurso de Revisión número R-22/2010, interpuesto por la ciudadana Edith Acosta García, en contra de actos de la Comisión de Selección de los Cuerpos de Seguridad Pública.
- XII. Resolución del Recurso de Inconformidad número R-19/2010, interpuesto por la persona moral denominada Recycling Planet, S. de R.L., en contra de actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil.
- XIII. Autorización para validar los integrantes del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal.
- XIV. Análisis, discusión y en su caso autorización de la reforma y adición a los artículos 64, 133 y 137 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- XV. Autorización para la enajenación a título oneroso de 16 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos.
- XVI. Autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para constituir un Fideicomiso en conjunto con los Gobiernos Federal y Estatal, con el fin de apoyar a la pequeña y mediana empresa.

XVII. Asuntos Generales.

XVIII.Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Presidente Municipal Ingeniero HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, el ciudadano Síndico Licenciado JOSE LUIS CANALES DE LA VEGA y los Ciudadanos Regidores LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA, EDNA XOCHITL CONTRERAS HERRERA, EMMA IDALIA DIAZ GUTIERREZ, LAURA ENRIQUETA DOMINGUEZ ESQUIVEL, LAURENCIO GALLEGOS JIMENEZ, HECTOR HERNANDEZ GARCIA, MARTHA CRISTINA JIMENEZ MARQUEZ, RAMON LERMA CORRAL, SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, DANIEL NAVEJAS, SANTIAGO NIETO SANDOVAL, PAOLA BERENICE RUIZ RIOS, MARIA JOSEFINA SANCHEZ MORENO, ELIA IRMA TARIN VILLALOBOS, VICTOR MARIO VALENCIA CARRASCO y LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN, así como el Ciudadano Licenciado HECTOR ARCELUS PEREZ, Secretario del Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentra ausente previo aviso justificado la Regidora Ma. Eugenia García Hernández.

- - - Estando presentes la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario de la Sesión, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente de la Sesión, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

ASUNTO NÚMERO DOS.- Toda vez que el acta de la sesión No. 14 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez respectivamente, fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la sesión No. 14 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

- - - Se hace constar que se integra a los trabajos de la Sesión la Regidora Ma. Eugenia Garcia Hernandez.

ASUNTO NÚMERO TRES.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se autoriza la solicitud de recepción de obras de Fraccionamiento, mismos que se detallan a continuación:

RECEPCION PARCIAL DE OBRAS

1.- FRACC. PRADERAS DEL SOL ETAPA 27

CR/008/2011

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a titulo oneroso, un predio municipal ubicado en la Prolongación de la calle Ramon Rivera Lara a 19.293 metros de la calle Avalos, de la Colonia Partido Iglesias, con una superficie total de 317.89 M², a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria Carlos Herrera, S.A. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO: Se autoriza la desincorporación y la enajenación a título oneroso vía compraventa del inmueble ubicado sobre la Prolongación Ramón Rivera Lara a 19.293 metros de la calle Avalos en el Fraccionamiento Partido Iglesias, en esta ciudad, con una superficie de 317.893 M², a favor de la Inmobiliaria Carlos Herrera, S.A., cuyos rumbos, medidas y colindancias son las siguientes:

Lados	Rumbos	Medidas	Colindancias
1-2	SE 73°12'13"	24.595 metros	Propiedad Particular
2-3	NE 25°03'06"	0.992 metros	Propiedad Particular
3-4	SE 74°41'50"	1.675 metros	Propiedad Particular
4-5	SE 69°25'08"	5.764 metros	Propiedad Particular
5-6	NE 15°41'38"	13.244 metros	Propiedad Particular
6-7	NW 83°15'34"	18.808 metros	Prol. Ramón Rivera Lara
7-1 C-1	SW68°25'09"		Prol. Ramón Rivera Lara

No. Curva	Radio	Cuerda	Subtan.	Delta	Long. Curva
C-1	18.000m	17.079 m	9.701m	56°38'35"	17.795m

En lo referente a la forma de pago de dicha enajenación deberá cubrirse de la siguiente manera: Un pago de \$305,177.28 (Trescientos cinco mil ciento setenta y siete pesos 28/100 M.N.) dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO: Ambas partes se dan por satisfechas con la presente compraventa por lo que no se reservan acción alguna que ejercitar.

TERCERO: Una vez autorizada la presente, procédase por conducto de los C.C. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar con cargo al promovente en Escritura Pública la presente compraventa a favor del promovente, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano con número DGOPyDU/DCDU/396/09, de fecha 28 de mayo de 2009, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a titulo oneroso un predio municipal ubicado entre la calle Del Pórtico, Del Mirador y Camino al Campanario, del fraccionamiento Hacienda del Sauz, con una superficie total de 136.751 M², a favor del ciudadano Angel Alejandro Villalobos Covarrubias. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación y la enajenación a título oneroso vía compraventa del inmueble ubicado entre las calles Del Pórtico, del Mirador y camino al Campanario en el Fraccionamiento Haciendas del Sauz, en esta ciudad, con una superficie de 136.751 M², a favor del C. Angel Alejandro Villalobos Covarrubias, cuyos rumbos, medidas y colindancias, son las siguientes:

Lados	Rumbos	Medidas	Colindancias
1-2	C-41	C-41	C. del Mirador y C. del
			Pórtico
2-3	SE 16°09'13"	8.37 metros	Calle del Pórtico
3-4	C-49	C-49	Calle del Pórtico y Camino
			al Campanario
4-5	SW 62°24'00"	2.388 metros	Camino al Campanario
5-6	NW 07°36'00"	19.00 metros	Lote 115
6-1	NE 82°24'00"	2.626 metros	Calle del Mirador

No.	Radio	Cuerda	Subtan.	Delta	Long. Curva
Curva					
C-41	4.500m	5.872 m	3.874m	81°26'47"	6.397m
C-49	6.000m	9.094 m	6.970m	98°33'13"	10.321m

En lo referente a la forma de pago de dicha enajenación deberá cubrirse de la siguiente manera: Un pago inicial de \$30,768.97 (Treinta mil setecientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.) dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Doce pagos mensuales de \$5,982.85 (Cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.) mismos que deberán efectuarse durante los doce meses siguientes al que se efectué el pago inicial. **SEGUNDO:** Ambas partes se dan por satisfechas con la presente compraventa por lo que no se reservan acción alguna que ejercitar.

TERCERO: Una vez autorizada la presente, procédase por conducto de los C.C. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar con cargo al promovente en Escritura Pública la presente compraventa a favor del promovente, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano con número DGOPyDU/DCDU/666/10, de fecha 03 de agosto de 2010, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO SEIS.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para modificar el acuerdo tomado en la Sesión número 44 de fecha 27 de noviembre del 2008, relativo a la enajenación de un predio municipal a favor del Colegio Zazu, S.C. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la modificación de los acuerdos tomados en la Sesión número cuarenta y cuatro de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil ocho del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mediante las cual se autorizó la enajenación y desincorporación a título oneroso vía compraventa del inmueble ubicado en la esquina de las calles Mutualismo y Jesús Valdez identificado como lote s/n de la manzana 23 de la Colonia Municipio Libre, en esta ciudad, con una superficie de 547.471 m², a favor de la persona moral denominada Colegio Zazu, S.C., cuyos rumbos, medidas y colindancias son las siguientes:

Lados	Rumbos	Medidas	Colindancias
1-2	SW 00°41'35"	18.00 metros	Lote 19
2-3	SE 89°18'25"	28.50 metros	Araceli Ramírez
			Estrada
3-4	NE 24°46'01"	12.78 metros	Calle Mutualismo
4-5	C-15	R= 4.50 metros	Calle Mutualismo y
		LC= 8.959 metros	Jesús Valdez
		T= 6.939 metros	
		C= 7.551 metros	
		Def= 114°04'26"	
5-1	NW 89°19'25"	28.11 metros	Calle Jesús Valdez

En lo referente a la forma de pago de dicha enajenación deberá cubrirse de la siguiente manera: Realizar un pago inicial de \$87,595.00 M.N. (Ochenta y siete mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Realizar un segundo pago de \$87,595.00 M.N. (Ochenta y siete mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de los seis meses siguientes al mes en que se efectúe el pago inicial. **SEGUNDO:** Ambas partes se dan por satisfechas con la presente compraventa por lo que no se reservan acción alguna que ejercitar.

TERCERO: Una vez autorizada la presente, procédase por conducto de los C.C. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar con cargo al promovente en Escritura Pública la presente compraventa a favor del promovente, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en los dictámenes de la Dirección de Desarrollo Urbano con números DGDU/DEN-151/05, de fecha 07 de septiembre de 2005 y DGDU/DCP-528/08, de fecha 25 de abril de 2008, cuya copia se anexa al presente para formar parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al C. Tesorero Municipal para que establezca el convenio que corresponde y notifíquese al Oficial Mayor para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO SIETE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para modificar el acuerdo tomado en la Sesión número 42 de fecha 23 de octubre del 2008, relativo a la enajenación de un predio municipal a favor de la ciudadana Araceli Ramirez Estrada. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente: **ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la modificación de los acuerdos tomados en la Sesión número cuarenta y dos de fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mediante las cual se autorizó la enajenación y desincorporación a título oneroso vía compraventa del inmueble ubicado entre las calles Mutualismo, Melchor Gándara y Guadarrama de la Colonia Municipio Libre, en esta ciudad, con una superficie de 922.07 M², a favor de la C. Araceli Ramírez Estrada, cuyos rumbos, medidas y colindancias, so las siguientes:

Lados	Rumbos	Medidas		Colindand	cias
1-2	C-16	R= 4.50 metros	LC= 5.178	Calle Guadarrama	y Mutualismo

		metros T= 2.918 metros C= 4.897 metros	
		Def= 65°55'34"	
2-3	NE 24°46'01"	29.572 metros	Calle Mutualismo
3-4	C-15	R= 4.50 metros LC= 8.959	Calle Mutualismo y Melchor
		metros T= 6.939 metros	Gándara
		C= 7.551 metros	
		Def= 114°04'26"	
4-5	NW 89°18'25"	27.060 metros	Calle Melchor Gándara
5-6	SW 00°41'35"	36.00 metros	Lote No. 17, Lote No. 18
6-1	SE 89°18'25"	15.00 metros	Calle Guadarrama

En lo referente a la forma de pago del adeudo de \$92,789.70 (Noventa y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.) de dicha enajenación deberá cubrirse de la siguiente manera:

Realizar un pago inicial de \$46,394.85 M.N. (Cuarenta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 85/100 M.N.) dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Realizar un segundo pago de \$46,394.85 M.N. (Cuarenta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 85/100 M.N.) dentro del plazo de los seis meses siguientes al mes en que se efectúe el pago inicial.

SEGUNDO: Ambas partes se dan por satisfechas con la presente compraventa por lo que no se reservan acción alguna que ejercitar.

TERCERO: Una vez autorizada la presente, procédase por conducto de los CC. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar con cargo al promovente en Escritura Pública la presente compraventa a favor del promovente, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano con número DGDU/DCP-1841/07, de fecha 27 de noviembre de 2007, igualmente debe incluir las recomendaciones emitidas por la Sindicatura Municipal mediante oficio de fecha 20 de junio de 2008, cuya copia se anexa al presente para formar parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al C. Tesorero Municipal para que establezca el convenio que corresponde y notifíquese al Oficial Mayor para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar en comodato un predio municipal con una superficie de 1,050.30 M², a favor del Comité de Vecinos "Aliados de la Manuel J. Clouthier, el presente asunto se retira para un mejor análisis, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la resolución al Recurso de Revisión número R-47/2010, interpuesto por el ciudadano Fernando Mendez Silva, en contra de actos de la Dirección de Asuntos Internos y VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO BAJO EL NUMERO R-47/2010 DEL INDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL FUERA INTERPUESTO POR EL C. FERNANDO MENDEZ SILVA EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, ES POR LO QUE: RESULTANDO: PRIMERO.- Que mediante escrito y anexos presentados con fecha tres de Agosto de dos mil diez, en la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscribe el C. FERNANDO MENDEZ SILVA, por su propio derecho, interpone RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución dictada por la Dirección de Asuntos Internos con fecha veinticinco de Noviembre del dos mil nueve, dentro del procedimiento administrativo radicado bajo el número 239/09, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial. SEGUNDO.- Avocada a esta autoridad al conocimiento del recurso en comento con fecha diez de marzo del año en curso, se dictó acuerdo de radicación en el que se reconoció la personalidad del promovente, así como se ordenó girar oficio a la autoridad señalada como responsable a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente en relación a los actos que le son imputados por la recurrente, informe que fue rendido mediante oficio número SAI/DC/0383/10 y sus anexos cuyas constancias se encuentran debidamente agregadas al presente sumario, por lo que mediante diverso acuerdo dictado con fecha veinte de Octubre de dos mil diez, se admitió el presente el RECURSO DE REVISION y se ordenó abrir el período probatorio por un término de quince días hábiles, siendo que en el mismo acuerdo se calificaron las pruebas ofrecidas por la recurrente de legales todas y cada una de ellas y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, reservándose esta autoridad para su valoración al momento de emitir la resolución correspondiente; quedando el presente expediente en estado de resolución cuyo dictamen hoy se elabora al tenor de los siguientes: CONSIDERANDOS: I.-

Que la parte recurrente manifiesta en su ocurso inicial lo siguiente: (sic).- "Que el suscrito, soy empleado municipal, desempeñando mis funciones como inspector adscrito a la Dirección de Comercio Municipal, que el día veinticinco de Julio de dos mil nueve, en el desempeño de mis labores, fui victima junto con otras personas de un asalto a mano armada, ya que como describo en mi denuncia, siendo aproximadamente entre las diecinueve y veinte horas, al ir caminado entre las Calles Bolivia y 20 de Noviembre de esta ciudad, a la altura de un bar denominado "charman", a donde me dirigía para utilizar el baño, cuando escuche que freno una camioneta blanca tipo blazer, modelo reciente, de la cual descendieron dos sujetos encapuchados y me empujaron hacia dentro del negocio referido, ordenándome que me tirara al piso, arrebatándome uno de ellos el radio trasmisor marca motorola en color negro propiedad municipal, el cual se me entrego en la dependencia a la que estoy adscrito, para ser utilizado como herramienta en el desempeño de mi trabajo como inspector, por lo que al momento de que me agacharon los sujetos, me apuntaban con un arma de fuego, tipo escuadra color negra, ordenándome que les entregara mi cartera y lo que trajera en mis bolsillos, ordenándome también que no levantara la cabeza y me quedara quieto, escuchando las voces de estos que gritaban que todos se quedaran bocabajo, que entregaran celulares y todas las pertenencias que trajeran y que posteriormente se retiraron del lugar, que en la cartera de color café que me robaron, contenía mi credencial de Elector, Licencia de Manejo, una tarjeta de debito de Banamex, una tarjeta de crédito de HSBC, una tarjeta SAM'S, una credencial que me acredita como empleado de la Direccion de Comercio Municipal, y otros papeles, así como quinientos pesos en efectivo, de los hechos descritos di cuenta a mis superiores de inmediato quienes me indicaron que presentara la denuncia correspondiente y presente la denuncia respectiva ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, mediante acta de denuncia número UID-3306-5058/2009 el mismo veinticinco de Julio de dos mil nueve, obrando ejemplar de ella en autos del expediente 239/09 de donde deriva la resolución ahora impugnada, misma en la que, incluso se da cuenta en el Resultando número 3, como uno de los documentos que la resolutora tuvo a la vista y considero para los efectos de su resolución; Que con motivo del robo del radio trasmisor citado, la autoridad emisora de la resolución que se impugna instaura un procedimiento administrativo, lo tramita y resuelve de manera ilegal, puesto que determina que el que suscribe el presente recurso, debe reparar el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Ciudad Juárez.

II.- Derivado de lo anterior, la Dirección de Patrimonio Municipal giró oficio a la Dirección de Asuntos Internos, para que se iniciara la investigación administrativa correspondiente, la cual quedo radicada bajo el número de expediente 239/2009, compareciendo a rendir mi declaración ante dicho departamento el día nueve de Octubre de 2009, narrando los hechos antes mencionados por lo que una vez que fue seguido el procedimiento en todas y cada una de sus partes el día veinticinco de Diciembre de dos mil nueve, se dictó resolución definitiva en la que se establece que el suscrito deberá cumplir con las observaciones conforme al resguardo del bien mueble y en consecuencia deberá reparar el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Juárez, ya sea mediante la reposición y/o pago del bien mueble según los criterios sustentados por la Dirección de Patrimonio Municipal.

III.- Ahora bien, la existencia del acto impugnado quedó debidamente acreditada, ello mediante el informe que fuera rendido en vía informe justificado remitido por el C. LIC. GILBERTO ALONSO RAMIREZ ROMERO, en su carácter de Director Jurídico y encargado del despacho por ministerio de ley de la Dirección de Asuntos Internos, manifestando que es cierta la existencia del acto reclamado, sin embargo son infundados los agravios que se refiere el recurrente por los motivos fundamentos legales que se exponen en el oficio de cuenta.

IV.- Planteado el presente recurso en los términos asentados con antelación, se procede en el presente apartado a determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para tal efecto la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume valido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

Art. 200.- Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.

Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Juicio de Amparo directo número 1263/88, consignando al efecto lo siguiente:

"PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS. Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentacion y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica suficiente que lleve al órgano de control constitucional a

decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiará para tenérsele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole practico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa seria inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes."

Ahora bien, determinado lo anterior esta autoridad estima esencialmente fundados los agravios expuestos por el recurrente en su libelo inicial y por lo tanto procedente el RECURSO DE REVISION que nos ocupa, ello en atención a las siguientes consideraciones:

La parte recurrente en su carácter de empleado municipal adscrito a la Dirección de Comercio Municipal, manifiesta que para el desempeño de sus labores o funciones le fue asignado un radio trasmisor de comunicación propiedad municipal, siendo el caso que el día veinticinco de Julio de dos mil nueve, estando dentro de su jornada laboral sufrió el robo del radio trasmisor de comunicación descrito, haciendo del conocimiento de sus superiores jerárquicos tal evento, asimismo acudiendo de inmediato a presentar la denuncia ante la autoridad investigadora correspondiente; por otro lado manifiesta que la Dirección de Patrimonio Municipal giró oficio a la Dirección de Asuntos Internos para que se iniciara la investigación administrativa, siendo dicha autoridad la que mediante resolución de fecha veinticinco de Diciembre de dos mil nueve, establece que deberá reparar el daño patrimonial ocasionado al municipio de Juárez, ya sea mediante la reposición y/o pago del bien mueble, según los criterios sustentados por la Dirección de Patrimonio Municipal.

Por otro lado la autoridad emisora del acto reclamado al momento de rendir su informe manifiesta que es falso el acto reclamado por el quejoso toda vez que dentro de los autos del expediente administrativo número 239/09 se obró en todo momento ajustado a derecho y conforme a lo estipulado por el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado en el que se dio oportunidad al recurrente de aportar las pruebas necesarias, siendo que dicha dirección determinó que se diera cumplimiento al documento del resguardo firmado de conformidad por este último el cual a la letra dice: "declaro y hago constar que los bienes descritos en este resguardo son propiedad del H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chih., y se encuentran bajo mi custodia, me responsabilizo de su uso dentro y fuera de servicio, así como de cuidar la unidad con todos sus accesorios y de notificar al departamento de Patrimonio Municipal cualquier cambio o transferencia del vehículo hacia otro departamento o dirección, también recibo el vehículo con escudos y engomado municipal en el entendido que siempre deben conservarse, asimismo cualquier siniestro, si el dictamen pericial me hace responsable con que me sea descontado el monto de la reparación o pérdida".

De la trascripción que antecede se desprende la procedencia del presente recurso, toda vez que si bien es cierto como lo hace valer la autoridad de mérito, existe un documento denominado "resguardo" suscrito por el hoy recurrente ante la Dirección de Patrimonio Municipal en el que este último se responsabiliza del uso del radio que le fue asignado dentro y fuera del servicio, en los términos que han quedado expuestos con antelación, no menos cierto resulta que dicho documento no puede ser por sí sólo suficiente para determinar la responsabilidad del empleado aquí recurrente, en virtud de que el robo sufrido al aparato de radio de comunicación asignado a la parte recurrente, es un hecho ajeno a la voluntad de este último, pues tal evento es atribuible mas a la ola delictiva y de violencia que prevalece en nuestra ciudad, que a una negligencia o descuido en el uso de dicho aparado de radio, ya que según se aprecia de la denuncia de hechos presentada por el empleado municipal ante la hoy Fiscalia General de Justicia en la Zona Norte, que en vía de prueba fuera aportada por el recurrente, la cual además merece valor probatorio pleno en cuanto a los hechos que en la misma se consignan; el hecho ocurrió estando el hoy recurrente dentro de su horario de labores y el robo sucedió fuera de las instalaciones de su lugar de trabajo, por lo cual no existen elementos objetivos que hagan atribuir responsabilidad al empleado municipal aquí recurrente, razón por la cual esta autoridad considera que deberá declararse procedente el RECURSO DE REVISIÓN que nos ocupa para el efecto de que la Dirección de Asuntos Internos deje insubsistente la resolución en esta vía reclamada y en su lugar dicte una nueva en la que siguiendo los lineamientos de la presente resolución considere que no existen elementos para fincar la responsabilidad al funcionario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 28 en sus diversas fracciones, 203 del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua y demás que resulten aplicables, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, el presente Órgano procede a resolver en definitiva el presente Recurso al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara procedente el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el C. FERNANDO MENDEZ SILVA, lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se revoca el acto de autoridad impugnado y en consecuencia se ordena a la autoridad emisora del mismo, que dicte uno nuevo en el que siga los lineamientos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director de Asuntos Internos, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes. **CUARTO.-** Notifíquese personalmente.

Se somete a votación dicha resolución la cual fue aprobada por unanimidad de votos

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la resolución al Recurso de Revisión número R-48/2010, interpuesto por el ciudadano Rogelio Jonathan Cardenas Aspeitia, en contra de actos de la Dirección de Asuntos Internos y VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECURSO DE REVISION RADICADO BAJO EL NUMERO R-48/2010 DEL INDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL FUERA INTERPUESTO POR EL C. ROGELIO JONATHAN CARDENAS AZPEITIA EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INTERNOS, ES POR LO QUE: RESUL TANDO: PRIMERO.-RECURSO.- Mediante escrito y anexos presentados con fecha dos de agosto de dos mil diez, en esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscribe el C. Rogelio Jonathan Cárdenas Azpeitia quien por su propio derecho, interpone RECURSO DE REVISION en contra de la resolución de fecha veinte de Mayo de dos mil nueve, emitida por el Director de Asuntos Internos en donde resuelve el Procedimiento Administrativo radicado con el numero 289/08, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial.

SEGUNDO.- ADMISION DEL RECURSO. Mediante auto de fecha dieciséis de Agosto de dos mil diez, se radicó el recurso que nos ocupa bajo el número de expediente que al rubro se indica, así mismo se ordenó girar atento oficio a la autoridad emisora del acto reclamado, a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente, el cual fue rendido mediante oficio número DAI/DJ/744/10 y sus anexos; por lo que mediante acuerdo de fecha diez de octubre del dos mil diez, se admitió el presente recurso, así como se calificaron de legales todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la recurrente en su escrito inicial y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, por lo que mediante diverso auto de fecha tres de diciembre del dos mil diez, se declaró cerrado el periodo probatorio y se otorgó a la parte recurrente un término de tres días a fin de que por escrito formulara sus alegatos, sin que hiciera uso de tal derecho, toda vez que no obra constancia en tal sentido, quedando el presente expediente en estado de resolución, cuyo dictamen hoy se elabora al tenor de los siguientes: CONSIDERANDOS: I.- COMPETENCIA. Esta Autoridad es competente para resolver el presente RECURSO DE REVISIO en términos de lo que establecen los artículos 28 fracción XXXI, 203, fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado. II.- ACTOS RECLAMADOS. La parte recurrente en su libelo inicial manifiesta como acto reclamado la resolución de fecha veinte de Mayo de dos mil nueve, emitida por el Director de Asuntos Internos en donde resuelve el Procedimiento Administrativo radicado con el número 289/08, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial. III.- ANALISIS DE LA CERTEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS. Conforme lo establece el numeral 203 fracción III del Código Municipal vigente en el Estado, se procede a determinar la existencia del acto reclamado. El C. Director de Asuntos Internos al rendir su informe justificado, señalo como cierto el acto reclamado por el recurrente, pero argumentando que son falsos los agravios expresando por el recurrente.

IV.- AGRAVIOS. La parte recurrente hizo valer como agravios de su parte los que menciona en su escrito inicial, los cuales se tienen por aquí reproducidos para obviar repeticiones innecesarias, teniendo aplicación por analogía la tesis de Jurisprudencia identificada con el número VI.2-J/129 emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la pagina 599 del tomo VII, abril de 1998, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, cuyo texto es el siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya inflingido disposiciones a la Ley de Amparo a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

V.- DETERMINACION QUE ADOPTA ESTA AUTORIDAD DICTAMINADORA.

Como antecedentes del acto reclamado es conveniente precisar que el hoy recurrente tiene el carácter empleado municipal, desempeñando sus labores como Inspector adscrito a la Dirección de

Comercio Municipal, a quien le fue instaurado el procedimiento administrativo ante la Dirección de Asuntos Internos, por la perdida y/o robo de un radio transmisor que le fue entregado para el desempeños de sus labores, firmando el resguardo correspondiente ante la Dirección de Patrimonio Municipal, procedimiento que concluyó con la resolución en esta vía impugnada.

En la parte narrativa de los hechos la parte recurrente manifiesta que el día tres de agosto de dos mil ocho, dentro de su jornada laboral fue víctima del robo de un radio transmisor de comunicación marca Motorota, modelo PRO 5550 numero de serie 921TG/1839, el cual le había sido asignado; dando cuenta de tal situación a sus superiores jerárquicos, presentando además la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quedando radicada baja el numero UID-3314-5538/2008 obrando copia de ella el expediente del cual derivan los actos reclamados.

Por otro lado de las diversas documentales aportadas por la recurrente en vía de prueba las cuales obran agregadas a fojas 21 a 29 inclusive del autos, obra la copia simple de la resolución aquí impugnada, siendo que en la parte medular de dicha resolución establece en el considerando III que es responsabilidad del servidor público dar cumplimiento a lo condicionado en la hoja de resguardo que al tenor dice: "declaro y hago constar que el equipo antes descrito queda bajo mi custodia y responsabilidad, vigilando su adecuado uso y mantenimiento." Basado en lo anterior la Dirección de Patrimonio Municipal se ha negado en perjuicio del empleado municipal a dar de baja referido equipo, impidiendo con ello liberar de cualquier responsabilidad al aquí recurrente.

De la trascripción que antecede se desprende la procedencia del presente recurso, toda vez que si bien es cierto como lo hace valer la autoridad de mérito, existe un documento denominado "resguardo" suscrito por el hoy recurrente ante la Dirección de Patrimonio Municipal en el que esta último se responsabiliza del uso del equipo de radiocomunicación para el desempeño de sus labores, no menos cierto resulta que dicho documento no puede ser por sí sólo suficiente para determinar la responsabilidad del funcionario aquí recurrente, en virtud de que el robo sufrido por la parte recurrente es un hecho ajeno a la voluntad de este último, pues tal evento es atribuible mas a la ola delictiva y de violencia que prevalece en nuestra ciudad, que a una negligencia o descuido en el uso de dicho equipo, pues inclusive el recurrente acudió a interponer la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia en la Zona Norte, por lo cual no existen elementos objetivos que hagan atribuir responsabilidad al empleado municipal aquí recurrente, razón por la cual esta autoridad considera que deberá declararse procedente el **RECURSO DE REVISIÓN** que nos ocupa para el efecto de que la Dirección de Asuntos Internos deje insubsistente la resolución en esta vía reclamada y en su lugar dicte una nueva en la que siguiendo los lineamientos de la presente resolución considere que no existen elementos suficientes para fincar la responsabilidad al aquí recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 28 fracción XXXI, 203 fracción VI y demás relativos aplicables del Código Municipal vigente en el Estado, esta autoridad tiene a bien resolver el presente Recurso de Revisión al tenor de los siguientes: PUNTOS **RESOLUTIVOS: PRIMERO.-** Se declara procedente el RECURSO DE REVISION interpuesto por el C. ROGELIO JONATHAN CARDENAS AZPEITIA.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se revoca la resolución aquí impugnada, debiendo emitir la autoridad emisora, una nueva en la que siga los lineamientos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director de Asuntos Internos, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

Se somete a votación dicha resolución la cual fue aprobada por unanimidad de votos

ASUNTO NÚMERO ONCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la resolución del Recurso de Revisión número R-22/2010, interpuesto por la ciudadana Edith Acosta García, en contra de actos de la Comisión de Selección de los Cuerpos de Seguridad Pública. Al pasar al análisis del presente asunto y en uso de la palabra el regidor Sergio Alejandro Madero Villanueva, propone que el presente asunto se retire para un mejor análisis, lo cual fue debidamente secundado por el regidor Ramon Lerma Corral, al someterse a votación dicha propuesta fue aprobado por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO DOCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la resolución al Recurso de Inconformidad número R-19/2010, interpuesto por la persona moral denominada Recycling Planet, S. de R.L., en contra de actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil y VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD RADICADO BAJO EL NUMERO R-19/2010 DEL INDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA RECYCLING PLANET S. DE R.L., EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGIA Y PROTECCIÓN CIVIL, ES POR LO QUE: RESULTANDO: PRIMERO.- RECURSO. Mediante escrito

y anexos presentados con fecha veintitrés de abril del dos mil diez, en la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscriben los CC. DAN OSTROSKY SHEJET Y PASCUAL HERNANDEZ MERGOLDD, en su carácter de representantes legales de la persona moral denominada RECYCLING PLANET, S. DE R.L., interpone RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la resolución contenida en el oficio No. DNA-12430-10 de fecha veinticinco de marzo del dos mil diez, emitido por la Dirección General de Ecología y protección Civil, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial.

SEGUNDO.- ADMISION DEL RECURSO. Mediante auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, se radicó el recurso que nos ocupa bajo el número de expediente que al rubro se indica, así mismo mediante diverso acuerdo de fecha siete de junio del mismo año, se ordenó girar atento oficio a la autoridad emisora del acto reclamado, a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente, el cual fue rendido mediante oficio número DGEYPC/022/2010 y sus anexos; por lo que mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, se admitió el recurso de inconformidad que nos ocupa, así como se calificaron de legales todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la recurrente y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, además de lo anterior mediante auto de fecha diecisiete de enero del año en curso se ordenó abrir el periodo de alegatos, siendo que la recurrente no hizo uso de tal derecho, toda vez que no obra constancia alguna en tal sentido; quedando el presente expediente en estado de resolución, cuyo dictamen hoy se elabora al tenor de los siguientes: CONSIDERANDOS: I.- COMPETENCIA. Esta Autoridad es competente para resolver el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD en términos de lo que establecen los artículos 237, 244 245 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección Civil, en concordancia con lo que disponen los numerales 28 fracción XXXI, 203, fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado. II.- ACTOS **RECLAMADOS.** Lo constituye la resolución contenida en el oficio DNA/12430/10 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, emitida por el entonces Director General de Ecología y Protección Civil, en el que se ordena imponer una multa al recurrente equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo vigente; lo anterior por las consideraciones expuestas en la resolución recurrida. III.-ANALISIS DE LA CERTEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS. Conforme lo establece el numeral 203 fracción III del Código Municipal vigente en el Estado, se procede a determinar la existencia del acto reclamado. El C. Director de Ecología y Protección Civil, al rendir su informe justificado señaló como cierto el acto reclamado anexando a dicho informe copia simple de diversas constancias que integran el expediente natural. (Fojas 171 a 179 de autos). IV.- AGRAVIOS. La parte recurrente hizo valer como agravios de su parte los que menciona en su escrito inicial, los cuales se tienen por reproducidos para obviar repeticiones innecesarias, teniendo aplicación por analogía la tesis de Jurisprudencia identificada con el número VI.2-J/129 emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la pagina 599 del tomo VII, abril de 1998, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, cuyo texto es el siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya inflingido disposiciones a la Ley de Amparo a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

V.- DETERMINACION QUE ADOPTA ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA.

Son fundados los agravios segundo y tercero expuestos por la parte recurrente y con ello suficiente para determinar la procedencia del recurso que nos ocupa, ello es así, toda vez que en lo esencial el particular argumenta que el Director General de Ecología y Protección Civil de este Municipio de Juárez no resulta ser funcionario competente para hacer cumplir los contratos signados entre municipio y los particulares; así como que la resolución impugnada carece de una debida fundamentación y motivación.

Como antecedentes del presente asunto, tenemos que con fecha dieciséis de enero de dos mil cinco, se celebró convenio de colaboración entre la persona moral denominada RECYCLING PLANET, S. DE R.L., y el Municipio de Juárez, al que se le asignó como número de convenio el JUR/1892/2005, en el que se establece como objeto del mismo que la empresa se obliga a reciclar de manera ecológica mediante el proceso que ahí se describe y detalla, todas las llantas que sean depositadas en el centro de acopio propiedad del municipio ubicado en el relleno sanitario mas las que resulten de algún programa de acopio de llantas usadas que lleve a cabo el municipio, estableciéndose además que dicho reciclaje será de forma gratuita y sin costo alguno para el municipio; por otra parte y adicionalmente dicho convenio fue modificado y adicionado mediante los convenios modificatorios de fechas veinte de enero de dos mil seis y ocho de mayo del año dos mil siete, los cuales quedaron registrados con los números JUR/SP/121/2006 y JUR/SPM/373/2007 respectivamente.

Así las cosas, tenemos que de las diversas constancias que obran en el sumario que nos ocupa se advierte que la resolución en esta vía impugnada deriva del procedimiento administrativo que le fue seguido al particular, por la Dirección General de Ecología y Protección Civil, el cual se encuentra previsto por los numerales 218 al 225 con relación a lo dispuesto por los diversos numerales 231 y 232 del Reglamento antes mencionado; procedimiento en el que se establecen todas y cada una de las formalidades que debe llevar a cabo la autoridad administrativa para emitir legalmente sus resoluciones o determinaciones; derivado de lo anterior la autoridad de mérito concluye dicho procedimiento con la resolución recurrida en la que, entre otras cosas resuelve imponer a la negociación denominada RECYCLING PLANET S. de R.L. una multa equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo vigente, otorgadole un término de cinco días hábiles a partir de esa fecha para hacer el pago correspondiente a la Tesorería Municipal.

Ahora bien, en la parte considerativa de la resolución impugnada se establece lo siguiente: "Que de conformidad en lo estipulado en los convenios celebrados entre el Municipio y la empresa con folios número JUR/1892/2005 y el JUR/SP/121/2006 y en virtud del incumplimiento de la empresa RECYCLIN PLANET S.de R. L. en su obligación de informar a esta Autoridad sobre todo lo relativo al manejo de las llantas que son objeto de reciclado por la moral y teniendo la obligación de contar con la póliza de seguro conforme la cláusula sexta inciso a) del convenio JUR/SPM/373/2007 modificatorio de los antes mencionados, atendiendo a la gravedad del hecho y teniendo en consideración los antecedentes que obran en autos en cuanto a la reincidencia de dicha negociación toda vez que anteriormente ya se le había requerido sobre dicha comprobación, hecho que obra en el expediente bajo el numero 25/16/09 y 25/17/09 que motivo al requerimiento 0065/10, que no se contesto satisfactoriamente, procedimiento administrativo en el que se comprueba que la empresa en repetida ocasiones ha violentado las disposiciones convenidas en los citados documentos.

Es ilegal la determinación tomada por la autoridad de mérito en su resolución, ya que como se expuso con antelación dicha resolución es producto de un acto viciado de origen, se afirma lo anterior, toda vez que en efecto, como lo expone el particular en su expresión de agravios el procedimiento seguido en su contra no cumple con los requisitos y formalidades establecidos con el numeral 218 segundo párrafo de la reglamentación en cita que dispone expresamente en que la orden de inspección deberá estar debidamente fundada y motivada, así como que en la misma se precisara el objeto de la diligencia y el alcance de esta; en tal sentido se advierte que por un lado en dicha orden de inspección se establece claramente que el objeto de la misma será verificar el cumplimiento del manejo, tratamiento, almacenamiento y/o disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y olores, producto de su actividad, así como solicitarle la documentación que acredite los permisos necesarios para la legal operación del establecimiento; sin embargo, al momento de practicar la diligencia correspondiente por parte del personal autorizado por la autoridad de mérito, estos se apartan del objeto de la inspección al requerir al particular de documentos que no forman parte del motivo de dicha inspección los cuales han quedado descritos en el párrafo que antecede, así como exigen documentos relativos al cumplimiento de los contratos celebrados entre la hoy recurrente y el Municipio de Juárez situación que desde luego no se encuentra establecida en la orden de inspección correspondiente apartándose con ello de la finalidad o alcance de la diligencia.

De lo anteriormente expuesto se desprende que la autoridad se excede en el ejercicio de sus facultades, pues si bien es cierto, que la misma cuenta con facultades de inspección y vigilancia respecto a la normatividad ecológica municipal, no menos cierto resulta el hecho que en su actuación pretende verificar y sancionar por el cumplimiento de las diversas obligaciones contractuales contraídas por el particular en los referidos convenios administrativos celebrados con el Municipio de Juárez, situación que viola lo dispuesto por el numeral 197 del Código Municipal vigente en el Estado, en cuanto a que este último establece con claridad que las autoridades municipales deberán de sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, por la que ante lo fundado de los agravios hechos valer por la parte recurrente esta autoridad estima decretar la procedencia lisa y llana del recurso de inconformidad que nos ocupa, debiendo en consecuencia ordenarse la revocación del acto de autoridad reclamado, mismo que ha quedado debidamente precisado en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los Artículos 28 fracción XXXI, 203 fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado esta autoridad tiene a bien resolver el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara procedente el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por la persona moral denominada RECYCLING PLANET, S. DE R.L., lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se revoca de manera lisa y llana el acto de autoridad impugnado, por lo que se ordena a la autoridad emisora del mismo dejar sin efecto legal alguno dicha resolución, así como sus consecuencias legales.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director General Ecología y Protección Civil, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se somete a votación dicha resolución la cual fue aprobada por unanimidad de votos

ASUNTO NÚMERO TRECE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la resolución para validar los integrantes del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente: **ACUERDO- PRIMERO.-** Se designan a los integrantes del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal, para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

PUESTO	NOMBRE	CARGO
Presidente	Arg. Fermín Gutierrez Galindo,	Director del Instituto
1 1001001110	7 ii qi 1 omini Odilomoz Odilindo,	Chihuahuense de Cultura
Secretario	Ing. Humberto Morales Moreno	Director General de Educación y
Técnico	ing. Humberto Morales Morello	Cultura
Tesorero	Regidora Paola Berenice Ruíz Ríos	Coordinador de la Comisión de
16301610	Regidora Faoia Derenice Ruiz Rios	Nomenclatura y Monumentos
Coordinador	Dr. Rosendo Carlos	Representante de Sociedad Paso
del Consejo	Dr. Rosendo Canos	del Norte
Coarataria	Lic. Servando Pineda	Jefe de Difusión Cultural y
Secretario		Divulgación Científica
Vacal	C. Antonio Domos Colío	Actividades Culturales de la
Vocal	C. Antonio Ramos Solís	Dirección de Educación y Cultura
Vocal	C. José Guadalupe Díaz Nieto	Escultor y Muralista independiente
Vacal	C. Casar Cabrara	Director de Teatro de la UACJ y
Vocal	C. Cesar Cabrera	Tecnológico de Monterrey
Vacal	Da Diseardo Cenera Desare	Rector de la Universidad
Vocal	Dr. Ricardo García Parra	Tecnológico de Ciudad Juárez
Vacal	Dogidor Lauranaia Callagaa limanaa	Coordinador de la Comisión de
Vocal	Regidor Laurencio Gallegos Jimenez	Educación y Cultura

SEGUNDO.- Notifiquese.

ASUNTO NÚMERO CATORCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso autorización de la reforma y adición a los artículos 64, 133 y 137 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO: Se aprueba, en los términos del decreto número 234/2011 II P.E.; la reforma de los artículos 64, fracciones VI, párrafo segundo; IX incisos E) y F), y XXXI; y el 137; así mismo, se adicionan los artículos 64, fracción VI, con un párrafo tercero; la fracción IX con un inciso G); y 133, con un párrafo segundo, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; misma que fue acordada por unanimidad de votos, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su segundo período extraordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso del Estado, o a la Diputación Permanente en su caso, la aprobación de la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los términos del decreto número 234/2011 II P.E.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que remitan el presente acuerdo al Congreso del Estado, o a la Diputación Permanente en su caso, para los efectos legales correspondientes.

ASUNTO NÚMERO QUINCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para la enajenación a título oneroso de 16 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO- PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a título oneroso de dieciséis lotes, de propiedad de este Municipio de Juárez, que se encuentran en las colonias "Carlos Chavira" y "Olivia Espinoza" cuya descripción y ubicación se encuentra descrita en la lista anexa al presente acuerdo y la cual se refiere como anexo "A", a favor de las personas ahí señaladas.

SEGUNDO.- De igual forma, se deberá hacer del conocimiento del adquirente que deberá habitar y construir en el predio que adquiere en un periodo máximo de dos años contados a partir de la fecha

de expedición de la escritura de propiedad respectiva, por lo que en caso de incumplimiento la propiedad volverá al patrimonio municipal.

TERCERO.- Que con el objeto de dar cumplimiento al convenio celebrado entre el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y CORETT, en fecha 21 de octubre del año 2010, CORETT, se compromete a realizar el procedimiento para la culminación de la regularización de la tenencia de la tierra, mediante la escrituración de 500 lotes urbanos en las colonias "Carlos Chavira" y "Olivia Espinoza", lotes cuya descripción y ubicación se encuentra descrita en la lista anexa al presente acuerdo, realizando además el pago de los gastos por concepto de impuesto de traslación de dominio, derechos de inscripción y pago de los derechos por levantamiento y elaboración del plano topográfico.

CUARTO.- Notifíquese para lo efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO DIECISEIS.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para constituir un Fideicomiso en conjunto con los Gobiernos Federal y Estatal, con el fin de apoyar a la pequeña y mediana empresa. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO- PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua suscribir un contrato de Fideicomiso con el fin de generar las condiciones de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa dentro de nuestro Municipio.

SEGUNDO. - Notifiquese.

ASUNTO NÚMERO DIECISIETE.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por la Regidora María Josefina Sanchez Moreno, en los siguientes términos: Visto que en la presente temporada de invierno se han registrado temperaturas muy bajas, llegándose a registrar en nuestra ciudad una temperatura de hasta menos quince grados centígrados, y siendo que una gran cantidad de viviendas construidas en nuestro municipio, no cuentan con un aislamiento adecuado, que permita que en el invierno se conserve el calor, y en verano se conserve frescos, y toda vez que el gobierno federal instauró el Programa de Sustitución de Equipos Electrodomésticos para el Ahorro de Energía que tienen por objeto el ahorro de energía, mediante apoyos económicos para remplazar enseres electrodomésticos, y toda vez que en nuestro municipio, existe la necesidad de instaurar un programa que tenga los mismos fines del referido programa, pero con la diferencia que sería mediante el proceso de aislar térmicamente las viviendas ubicadas en nuestra ciudad, por tanto es procedente emitir el siguiente acuerdo al tenor de los siguientes: RESULTANDOS: PRIMERO.- Que en el mes de febrero del presente año y durante la presente temporada invernal, se han registrado temperaturas muy bajas, las cuales, propiciaron un considerable incremento en el consumo de energía eléctrica y de gas, llegándose incluso a crear un desabasto de energía no solo en nuestro municipio, sino en todo el norte del país, ya que la demanda de energía eléctrica y de combustibles como el gas, se utilizó para mantener el interior de las viviendas y de los negocios con temperaturas agradables.

SEGUNDO.- Que derivado de la situación anterior, se encontró que un gran número de viviendas de nuestro municipio, no cuentan con un sistema de aislamiento térmico, que permita en el invierno conservar el calor en el interior de las casas y en el verano mantenerlas frescas, por lo que al no estar aisladas existe mayor necesidad de consumir tanto energía eléctrica y combustibles como el gas.

TERCERO.- Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Energía, y creando el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE) como operador, instauró el Programa de Sustitución de Equipos Electrodomésticos para el Ahorro de Energía, con los fines de consolidar la estrategia nacional en el cambio climático, disminuir el consumo de energía eléctrica, y fomentar en el sector consumidor la adquisición y uso de productos que destacan en el ahorro de energía eléctrica; y precisamente a través de éste programa, que se ha implementado en diversos municipios de la republica, se ha financiando la compra de aparatos electrodomésticos con tecnología vieja, y que consumen demasiada energía, por otros más eficientes y que consumen menor energía eléctrica.

CUARTO.- De igual forma el Gobierno Federal publicó el Acuerdo Nacional a favor de la Economía Familiar y el Empleo para Vivir Mejor, mediante el cual en uno de sus ejes denominado, Apoyo a la Economía Familiar, en donde se estableció como uno de sus objetivos que el Gobierno Federal otorgaría 750 millones de pesos en apoyos directos o de financiamiento para que las familias de escasos recursos puedan sustituir sus aparatos electrodomésticos viejos por artículos nuevos mucho más eficientes en su consumo de energía. **CONSIDERANDOS: PRIMERO:** Que como lo establecen los artículos 28 fracción XXXV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 42 fracción XI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez promover todo aquello que fuere necesario en la esfera administrativa para el mejor desempeño de las funciones que las disposiciones legales les otorguen, y así mismo el artículo 11 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, establece que el

Ayuntamiento puede emitir acuerdos económicos con el fin de tienen por objeto establecer su posición política, económica, social o cultural, respecto de asuntos de interés público. SEGUNDO.-Que debido a que en nuestra ciudad, por estar ubicada en una zona desértica, presenta condiciones climáticas extremas, en consecuencia las viviendas que se construyen en nuestro municipio, deben de contar con aislamiento térmico eficiente, que permita tener un consumo bajo de energía eléctrica y de combustibles, y toda vez que el Gobierno Federal, creó el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), mediante el cual se esta realizando el Programa de Sustitución de Equipos Electrodomésticos para el Ahorro de Energía, con el propósito de consolidar la estrategia nacional para combatir el cambio climático, lograr la disminución del consumo de energía eléctrica, y fomentar en el sector consumidor la adquisición y uso de productos que destacan en el ahorro de energía eléctrica, y que así mismo el Presidente de la República instrumentó el Acuerdo Nacional a Favor de la Economía Familiar y el Empleo para Vivir Mejor, en donde en uno de sus ejes rectores el cual se denomina Apoyo a la Economía Familiar, se estableció que el Gobierno Federal otorgaría 750 millones de pesos en apoyos directos o de financiamiento para que las familias de escasos recursos puedan sustituir sus aparatos electrodomésticos viejos con el fin de buscar menor consumo de energía, y de que tanto el Programa de Sustitución de Equipos Electrodomésticos para el Ahorro de Energía, y el Acuerdo Nacional a Favor de la Economía Familiar y el Empleo para Vivir Mejor, tienen el mismo fin que se persique, con el de instaurar un programa de financiamiento a particulares para instalar aislamiento térmico en las viviendas, y en general cualquier construcción que se realice en nuestro municipio, y que es lograr la reducción en el consumo de energía eléctrica, por tanto es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Que con el fin de que los habitantes de este Municipio de Juárez, puedan tener en sus viviendas aislamiento térmico, que les permita resistir las condiciones climáticas extremas, y de esta forma mejorar su economía, disminuir el consumo de energía eléctrica y de combustibles, y coadyuvar con el Gobierno Federal para ese mismo fin, los miembros de este H. Ayuntamiento, acordamos realizar un atento exhorto al Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Energía, para que incluyan dentro del Programa de Sustitución de Equipos Electrodomésticos para el Ahorro de Energía, y en el Acuerdo Nacional a Favor de la Economía Familiar y el Empleo para Vivir Mejor, financiamiento para que las familias de nuestra ciudad, puedan instalar aislamiento térmico en sus casas.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Ing. Héctor Murguía Lardizábal y al Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Héctor Arcelús Pérez, para que hagan llegar el presente exhorto al Presidente de la República Lic. Felipe Calderón Hinojosa, y al Secretario de Energía, Lic. José Antonio Meade Kuribreña.

TERCERO.- Notifíquese

Al someter a votación el proyecto de acuerdo presentado fue aprobado por unanimidad de votos.

SEGUNDO ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por la Regidora Edna Xochitl Contreras Herrera, en los siguientes términos: Visto, que en los últimos dos años, en nuestra ciudad se ha incrementado el robo de vehículos automotores, tanto en la vía pública, como en los estacionamientos de centros comerciales, por lo que se hace necesario que en materia de seguridad y prevención de riesgos, la sociedad civil trabaje en forma coordinada con la autoridad, debiendo la autoridad municipal realizar todos aquellos actos que en su competencia pueda y deba realizar para disminuir la criminalidad en nuestra ciudad, por lo que es procedente resaltar los siguientes: **RESULTANDOS: PRIMERO.-** Que en este municipio de Juárez y en los últimos meses, hemos tenido una alarmante alza de robos de vehículos en los diferentes estacionamientos de grandes centros comerciales de conveniencia de la localidad, según se desprende de los datos que se han dado a conocer tanto por las autoridades responsables de la seguridad pública en nuestra ciudad y en el Estado, como en los diversos medios de comunicación. **SEGUNDO.-** En el robo de vehículos incide la falta de personal, tecnología y sistemas de seguridad que no implementan en estacionamientos de grandes centros comerciales los propietarios o representantes de este tipo de negocios.

CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Que como lo establece la fracción I, del artículo 28, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es facultad de los Ayuntamientos, al aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y así mismo la fracción VII, del artículo 42, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, es facultad de los Regidores, el proponer al Cabildo iniciativas de Ley para su aprobación y envío al Congreso del Estado y así mismo proponer iniciativas y de acuerdos y reglamentos municipales.

SEGUNDO.- El ilícito de robo de vehículos automotores en nuestra ciudad, lejos de disminuir, se ha ido incrementando durante los últimos años, al punto de que los robos se comenten en cualquier lugar y a cualquier hora del día, adicionando a lo anterior, el hecho de que muchos centros comerciales de nuestra ciudad, no cuentan con casetas de control de acceso y salida, lo que facilita perpetrar el delito de robo; y siendo que el municipio tiene la facultad de regular las construcciones que se realicen

dentro de su territorio, y particularmente las construcciones de centros comerciales, es procedente adicionar un párrafo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, Chihuahua, con el fin de que se instalen casetas de control de acceso, por tanto es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO: Se aprueban la adición de un párrafo a la sección 1102, inciso b, numeral 6, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

SECCCION 1102. ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTOS.

- a) Estacionamientos fuera de la vía pública
- 1...
- b) Cajones según el uso:
- 1
- 2...
- 3...
- 4...
- 5
- 6. Centros comerciales: Cajón por cada 20.00 m2 de área venta y se adicionarán los cajones requeridos de acuerdo al resultado de la combinación de usos.

Los centros comerciales que cuenten con más de cien cajones de estacionamiento deberán de contar con casetas de control de acceso y salida, y sujetarse a la normatividad vigente en materia de construcción.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- La adición y reforma contenidas en el presente acuerdo, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del articulo 28 Fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al pasar al análisis del presente asunto y en uso de la palabra la Regidora Laura Dominguez Esquivel, propone que el presente asunto se turne a las Comisiones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Gobernación, lo cual fue debidamente secundado y aprobado por unanimidad de votos.

ASUNTO NUMERO DIECIOCHO.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del mismo día, el C. Presidente de la Sesión dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamiento y Conjuntos Urbanos;

b).- Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar a titulo oneroso, un predio municipal ubicado en la Prolongación de la calle Ramon Rivera Lara a 19.293 metros de la calle Avalos, de la Colonia Partido Iglesias, con una superficie total de 317.89 M², a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria Carlos Herrera, S.A.; c).- Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar a titulo oneroso un predio municipal ubicado entre la calle Del Pórtico, Del Mirador y Camino al Campanario, del fraccionamiento Hacienda del Sauz, con una superficie total de 136.751 M², a favor del ciudadano Angel Alejandro Villalobos Covarrubias. d).- Proyecto de acuerdo de la autorización para modificar el acuerdo tomado en la Sesión número 44 de fecha 27 de noviembre del 2008, relativo a la enajenación de un predio municipal a favor del Colegio Zazu, S.C.; e).- Proyecto de acuerdo de la autorización para modificar el acuerdo tomado en la Sesión número 42 de fecha 23 de octubre del 2008, relativo a la enajenación de un predio municipal a favor de la ciudadana Araceli Ramirez Estrada; f).- Proyecto de acuerdo de la autorización; g).- Proyecto de la Resolución al Recurso de Revisión número R-47/2010, interpuesto por el ciudadano Fernando Mendez Silva, en contra de actos de la Dirección de Asuntos Internos; h).- Proyecto de la Resolución del Recurso de Revisión número R-48/2010, interpuesto por el ciudadano Rogelio Jonathan Cardenas Aspeitia, en contra de actos de la Dirección de Asuntos Internos; i).- Proyecto de la Resolución del Recurso de Inconformidad número R-19/2010, interpuesto por la persona moral denominada Recycling Planet, S. de R.L., en contra de actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil; j).- Proyecto de acuerdo de la autorización para validar los integrantes del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal; k).- Proyecto de acuerdo de la reforma y adición a los artículos 64, 133 y 137 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; I).- Proyecto de acuerdo de la autorización para la enajenación a título oneroso de 16 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos; m).- Proyecto de acuerdo de la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para constituir un Fideicomiso en conjunto con los Gobiernos Federal y Estatal, con el fin de apoyar a la pequeña y mediana empresa; n).- Proyecto de acuerdo del primer asunto general presentado por la Regidora María Josefina Sanchez Moreno; ñ).- Proyecto de acuerdo del segundo asunto general presentado por la Regidora Edna Xochitl Contreras Herrera; o).- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ ESTADO DE CHIHUAHUA

INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL

SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. JOSE LUIS CANALES DE LA VEGA

REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

C. LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA	C. EDNA XOCHITL CONTRERAS HERRERA
C. EMMA IDALIA DÍAZ GUTIERREZ	C. LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL
C. LAURENCIO GALLEGOS JIMENEZ	C. MA. EUGENIA GARCIA HERNANDEZ
C. HECTOR HERNANDEZ GARCIA	C. MARTHA CRISTINA JIMENEZ MARQUEZ
C. RAMON LERMA CORRAL	C. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA
C. DANIEL NAVEJAS	C. SANTIAGO NIETO SANDOVAL
C. PAOLA BERENICE RUIZ RIOS	C. MARIA JOSEFINA SANCHEZ MORENO
C. ELIA IRMA TARIN VILLALOBOS	C. VICTOR MARIO VALENCIA CARRASCO
C. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN	
DOY	FE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ